



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00225-00.

La implorante, a través de su vocero judicial, solicita que se disponga la entrega del bien raíz objeto de la litis.

En ese sentido, cabe precisar que, mediante sentencia calendada a 25 de julio hogaño, se declaró terminado el pacto de renta suscitado entre la mencionada demandante, es decir MARÍA DEL SOCORRO HOLGUÍN MORENO, como arrendadora, y JOSÉ GABRIEL GIRALDO LÓPEZ, en calidad de arrendatario, respecto del local 2, ubicado en la Carrera 23 N° 16-33 de la presente ciudad.

Ahora, en ese contexto, se conminó al demandado a que restituyera el haber, en el intervalo de 10 días, contabilizados a partir de la ejecutoria del aducido pronunciamiento; plazo que se consolidó el pasado 12 de agosto, sin que se evidenciara la realización de la especificada devolución.

De esta suerte, **se delega** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de esta latitud, a fin de que se desarrolle la entrega pendiente. De este modo, **se ordena enviar el despacho comisorio**, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia, en aras de que tome las medidas necesarias para concretar la aducida actuación. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la práctica en indicación al funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, advirtiéndose que el desobedecimiento en torno a lo aquí dictaminado, llevará a la imposición de las sanciones de rigor¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11fd63bc5d08a066ea28dafaddad5898aaae0e0924b3cc7c696ca60f083b089**

Documento generado en 23/09/2022 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>